

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PEREIRA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BANCO DE BOGOTA**

Entre los suscritos a saber **YULIETH PORRAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.140.822 expedida en Pereira (Risaralda), quien en su calidad de Representante Legal -Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de naturaleza mixta, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, identificada con el NIT. 800.002.019-9, creada mediante escritura pública No. 1327 la Notaría Cuarta de Pereira de fecha 16 de mayo de 1997, debidamente autorizada por la Junta Directiva, según Acta No. 197 del 28 de abril de 2020, cuya vigencia es certificada por el Secretario General, conforme a la constancia de fecha, y concepto favorable del Alcalde de Pereira, documentos en copia que forman parte integral del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**; y **MARTHA LUCIA CAICEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 39.690.793 expedida en BOGOTA D.C., quien obra en nombre y representación de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, y con domicilio principal en Medellín, en su condición de Representante Legal, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

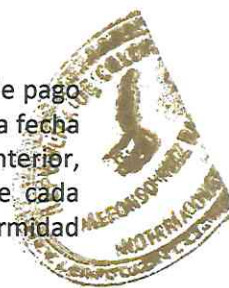
PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (COP \$30.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.
- b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes ampliando el plazo para desembolsar el valor faltante. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos CINCO (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

PARÁGRAFO. **EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo 01 al presente Contrato de Empréstito.






- c) **Plazo Total y Amortización.** EL PRESTATARIO pagará a favor de EL PRESTAMISTA las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de cada desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, incluidos DOS (2) años de periodo de gracia a capital contados a partir de la misma fecha de cada desembolso, pagaderos en TREINTA Y DOS (32) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos. El capital se pagará trimestre vencido.
- d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa **IBR nominal anual trimestre vencido (IBR NATV)**, certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **[cinco] puntos porcentuales (5.00%) (IBR NATV + 5% NATV)**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en los días reales calendario transcurridos en cada periodo de pago de intereses sobre años de trescientos sesenta (360) días. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidarán con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en **DOS PUNTO SETENTA Y CINCO puntos porcentuales (2.75% NATV) trimestre vencido.**
- e) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco días (365), de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos.
- f) **Prepago.** EL PRESTATARIO podrá prepagar total o parcialmente el presente contrato de empréstito Para llevar a cabo el prepago EL PRESTATARIO deberá cumplir los siguientes requisitos:
1. El prepago deberá ser comunicado a EL PRESTAMISTA con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de su realización.
 2. La fecha de realización del prepago debe coincidir con una fecha de pago de intereses y/o de capital del presente contrato de empréstito.
 3. El prestatario, al momento de ejercer la facultad del prepago, determinará si el abono en cuestión disminuirá o el plazo o el monto de las cuotas.

Si EL PRESTATARIO o un tercero prepaga el presente contrato de empréstito contraviniendo las anteriores estipulaciones, se generará una sanción pecuniaria a cargo de EL PRESTATARIO y a favor de EL





PRESTAMISTA equivalente al 3.0% del valor objeto de prepago, sin perjuicio de las demás acciones de ley procedentes.

TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto Apalancar la compra de la participación en un 25% de la empresa de Air-e S.A E.S.P, de acuerdo al derecho adquirido en el Proceso de Vinculación que tenía por objeto “La vinculación de uno o más inversionistas- operadores para operar el Negocio de Nueva Caribe en forma unitaria, o el Negocio de CaribeSol y el Negocio de CaribeMar separadamente, en los términos que se regulan en este Reglamento, con el propósito de garantizar la prestación del servicio en el área de influencia de Electricaribe.” La demanda de energía aproximada será de 8,172 GWh correspondiente a 1,2 millones de usuarios de los departamentos de Atlántico, La Guajira y Magdalena, cuyos activos totales están representados en más de 2,9 billones de pesos valor en libros contando con 19.100 kilómetros de red.

CUARTA. Fuente de Pago. La atención del servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito se llevará a cabo con los derechos económicos correspondientes a la remuneración a que tiene derecho **EL PRESTATARIO** derivada de los siguientes contratos: (i) Contrato No. 171213152 de fecha 13 de diciembre de 2017 con el Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, y (ii) Contrato No. 01915 de fecha 4 de marzo de 2020 con el Municipio de Pereira. Los derechos económicos antes indicados son administrados por la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA E.S.P.** en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON FINES DE GARANTÍA** (en adelante, Contrato de Fiducia Mercantil), celebrado el día 09 de septiembre de 2020 con **EL PRESTATARIO** en su calidad de Fideicomitente. En el Contrato de Fiducia Mercantil, el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** se encuentra incluido como **ACREEDOR VINCULADO** en virtud de la aprobación de la operación de crédito objeto de este Contrato de Empréstito, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 de las Consideraciones y en el numeral 1.1. de la Cláusula I de Definiciones del Contrato de Fiducia Mercantil.

Antes de que se efectúe cualquier desembolso en virtud de este Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** se obliga a someter a aprobación previa de **EL PRESTAMISTA** el **CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS** de que trata el numeral 1.4 de la Cláusula I. Definiciones del Contrato de Fiducia Mercantil, que deberá contener el flujo de pagos a favor de **EL PRESTAMISTA** detallado, la fecha en que deben efectuarse los pagos del crédito, y los valores a pagar en cada una de las fechas, todo lo anterior de conformidad con el Plan de Pagos establecido por **EL PRESTAMISTA** y con los títulos de deuda que se suscriban en virtud de las operaciones de crédito que se desembolsen.

De igual manera, **EL PRESTATARIO** deberá solicitar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA E.S.P.** una Certificación de la inclusión de **EL PRESTAMISTA** como **ACREEDOR VINCULADO** dentro del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA E.S.P.** y deberá impartir las instrucciones pertinentes para que la sociedad fiduciaria abone a **EL PRESTAMISTA** las sumas necesarias para cubrir el servicio periódico del empréstito, a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles, sin que por razón por ello **EL PRESTATARIO** se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados o disponibles en el Fideicomiso sean insuficientes para cubrirlos(as).



EL PRESTAMISTA tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO**, sin que este pueda negarse, la entrega de los informes y las rendiciones de cuentas que emita la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA E.S.P.**, en los términos y plazos previstos en el Contrato de Fiducia Mercantil, de conformidad con lo señalado en la Cláusula IX de dicho Contrato.



De conformidad con el artículo 38 de la Ley 1676 de 2013, **EL PRESTAMISTA** efectuará el respectivo Registro del Contrato de Fiducia Mercantil en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción tendrá una vigencia de doce (12) años contados a partir de la firma de este documento. No obstante, lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de la(s) obligación(es) contraída(s) durante la vigencia de la garantía. **EL PRESTAMISTA** podrá exigir a **EL PRESTATARIO** que suscriba, firme o entregue cualquier documento o instrumento adicional y adelante cualquier medida subsiguiente o tome cualquier acción que se considere necesaria o adecuada, o que razonablemente sea solicitada por **EL PRESTAMISTA** con el fin de diligenciar e inscribir de forma eficaz los formularios de registro correspondientes en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

QUINTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL PRESTAMISTA** en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por el presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**; c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. e) La apertura de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole contra los representantes o administradores de **EL PRESTATARIO** por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del **PRESTAMISTA** impliquen el deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad del **EL PRESTATARIO**, de sus representantes o administradores. f) La adopción de medidas de intervención o toma de control de **EL PRESTATARIO** que impliquen pérdida de su autonomía administrativa o presupuestal, y que a juicio del **PRESTAMISTA** impliquen el deterioro de su capacidad crediticia y de pago. g) La modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier instrucción contraria a las establecidas en la cláusula CUARTA sin la autorización expresa de **EL PRESTAMISTA**.

SEXTA. Cesión. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.



SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Pereira, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: EL PRESTATARIO recibe notificación y/o comunicaciones en la carrera 10 # 17-35 Piso 4 del Edificio Torre Central de la ciudad de Pereira o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@eep.com.co, jramirez@eep.com.co

EL PRESTAMISTA: [Banco de Bogotá]

NOVENA. Estado de cuenta de las obligaciones. **EL PRESTAMISTA** se obliga a enviarle a **EL PRESTATARIO**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que **EL PRESTATARIO** deberá pagar en dicho vencimiento. Sin embargo, la no remisión del estado de cuenta por parte de **EL PRESTAMISTA** no exonerará a **EL PRESTATARIO** de hacer el pago de la obligación derivada del presente Empréstito.

DÉCIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente pagado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.


DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades e Incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al primer desembolso y a los siguientes desembolsos.


(i) Para que **EL PRESTAMISTA** haga el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.
- b) Solicitud de desembolso.



- 
- c) Pagaré firmado por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, girado a favor de **EL PRESTAMISTA**, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, conforme al modelo que aparece como anexo 01 al presente Contrato de Empréstito.
 - d) Autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y a cualquier otra entidad pública o privada de centrales de riesgo, conforme al modelo que aparece como anexo 02 al presente Contrato de Empréstito.
 - e) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - f) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Pereira, y la Contraloría General de la República de Colombia.
 - g) Constancia de solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Pereira, conforme a la cláusula sexta del presente Contrato de Empréstito.
 - h) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito y el Concepto favorable del Alcalde de Pereira.
 - i)
 - j) Copia de los Estatutos de **EL PRESTATARIO**.
 - k) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO** expedido por la Cámara de Comercio de respectiva, con una antelación máxima de tres (3) meses.
 - l) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.
 - m) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 1068 de 2015, antes Decreto 610 de 2002.
 - n) Copia del contrato de encargo Fiduciario celebrado entre **EL PRESTATARIO** y Fidubogotá S.A. el día XXXXXXXXX, acompañado de una certificación emitida por dicha sociedad en la cual conste que **EL PRESTATARIO** le ha instruido atender todos los pagos derivados del presente empréstito.
- (ii) Para que **EL PRESTAMISTA** haga los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar los siguientes documentos:
- a) Solicitud de desembolso.
 - b) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el anexo 01 del presente Contrato de Empréstito.
 - c) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito se encuentran vigentes a la fecha de la solicitud de desembolso.

DÉCIMA CUARTA. Apropiações Presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las



apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación, según las condiciones definidas por **EL PRESTATARIO**, en el literal f) de la cláusula **SEGUNDA** del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

- **DÉCIMA SÉPTIMA. Registro en la Contraloría General de la República.** **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de Pereira, conforme a lo dispuesto en el “Artículo 13: De La información que se debe rendir” de la Resolución 079 del 12 de junio de 2019; y ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el “Artículo 33: Certificado de Registro de Deuda Pública” de la Resolución 032 del 19 julio de 2019; ambas Resoluciones de la Contraloría General de la República. Sobre la existencia de medidas cautelares que puedan significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

Un informe sobre el estado de la deuda pública y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin de cada anualidad.

DÉCIMA OCTAVA. Presentación de estados financieros y demás información financiera. **EL PRESTATARIO** se obliga a mantener informado a **EL PRESTAMISTA** de su situación financiera, en desarrollo de esta obligación, presentará a **EL PRESTAMISTA** la siguiente información:

- Estados financieros trimestrales, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web eep.com.co
- Información
- Información sobre la ocurrencia de cualquier hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de **EL PRESTATARIO** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito,
- Presentar al **PRESTAMISTA** una evaluación elaborada por una entidad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente, y en la cual conste la capacidad de **EL PRESTATARIO** para contraer y atender el endeudamiento con el **PRESTAMISTA**. Dicha evaluación



deberá ser renovada y/o revisada anualmente y los resultados de la misma deberán ser aportados al **PRESTAMISTA** en la misma periodicidad.



DÉCIMA NOVENA. Declaraciones DEL PRESTATARIO: EL PRESTAMISTA suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL PRESTATARIO** a la firma del presente Contrato de Empréstito:

a) **Estatus: EL PRESTATARIO** es una sociedad anónima constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito y pignorar las rentas que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato.

b) **Autorizaciones: EL PRESTATARIO** tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridas para: 1) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con **EL PRESTAMISTA** en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del Contrato de Empréstito y la pignoración de rentas que lo respalda. 2) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes, 3) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este contrato en nombre del **PRESTATARIO** han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del Contrato de Empréstito, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, 4) Asegura que los términos y condiciones de este contrato no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados.

c) **Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume **EL PRESTATARIO** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo.

d) **No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **EL PRESTATARIO** declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la ley.

e) **EL PRESTATARIO** no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato de Empréstito.

f) **Información completa verdadera y exacta: El deudor declara que**

a) Toda la información suministrada por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a **EL PRESTAMISTA** que si fueren divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión de **EL PRESTAMISTA** de celebrar la presente operación con **EL PRESTATARIO**;


b) Que no tiene procesos de ninguna naturaleza que de ser fallados en su contra pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. **EL PRESTATARIO** se compromete a partir de la fecha de firma de este contrato a:

1) Inmediatamente notificar a **EL PRESTAMISTA** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal,

2) Informar a **EL PRESTAMISTA** la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio.

g) **EL PRESTATARIO** entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.





VIGÉSIMA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y del pagaré que se suscriba en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO**. Toda modificación deberá constar por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

VIGÉSIMA TERCERA. Impuesto de Timbre. El presente contrato, así como los pagarés que expida **EL PRESTATARIO** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA CUARTA. Tributos. EL PRESTATARIO deberá hacer todos los pagos de capital e intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito, directamente a favor de **EL PRESTAMISTA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso que, **EL PRESTATARIO** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, estos deben ser asumidos por el sujeto pasivo que la ley determine.

VIGÉSIMA QUINTA. Domicilio Contractual. Las partes designan como domicilio contractual el municipio de Pereira, Risaralda.

VIGÉSIMA SEXTA. Declaraciones Finales. En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 **EL PRESTATARIO** manifiesta 1) que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad, 2) que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por **EL PRESTAMISTA**, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; 3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) y que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla **EL PRESTAMISTA**.

PARAGRAFO: EL PRESTATARIO declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de **EL PRESTAMISTA** las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Políticas de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos. **EL PRESTATARIO** mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se encuentre vigente, y mientras tenga relaciones con **EL PRESTAMISTA**, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones,



etc., de tal manera que no sean utilizadas las actividades de **EL PRESTATARIO** como mecanismos para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, **EL PRESTATARIO** se obliga a no utilizar al **PRESTAMISTA** para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley.



VIGÉSIMA OCTAVA.- Compromiso Anti- Soborno y Anti-Corrupción, Que **EL PRESTATARIO** declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, **EL PRESTATARIO** reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.



Este contrato se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL PRESTAMISTA** y otro para **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma así:

Por **EL PRESTATARIO** en la ciudad de Pereira en fecha 05-10-2020 y

Por **EL PRESTAMISTA** en la ciudad de Cali en fecha 10-11-2020.

YULIETH PORRAS OSORIO
Representante Legal
C.C. 42.140.822
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A.ESP.
EL PRESTATARIO
NIT 816.002.019-9

MARTHA LUCIA CAICEDO GOMEZ
Apoderada Especial
C.C. 39.690.793 expedida en [Bogota]
BANCO DE BOGOTA
EL PRESTAMISTA
NIT 860.002.964-4





03

República de Colombia 368182

NOTARIA ONCE DE CALI

PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ :



MARTHA LUCIA CAICEDO GOMEZ

Quien exhibió : C.C. 39.690.793

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aqui aparece es la suya.

Fecha 10/11/2020 Hora : 10:26



ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIO

RUBY ESMERALDA FONSECA BASTIDAS




ANEXO 01 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESAS DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BANCO DE [BOGOTA S.A].

Pagaré No.

Monto:

Intereses:

EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de naturaleza mixta, identificada con NIT 800.002.019-9, con domicilio principal en la ciudad de Pereira(PEREIRA), creada mediante escritura pública No. 1327 fechada 16 de mayo de 1997 otorgada en la Notaria 4ª de Pereira, representada en este acto por **YULIETH PORRAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.140.822 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal-Gerente General, quien está facultada para disponer lo concerniente a la marcha normal de la empresa y cuenta con concepto favorable del Alcalde de Pereira del ___ de _____ de _____ y autorización de la Junta Directiva según Acta No. _197_ del _____, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, y en desarrollo del Contrato de Empréstito celebrado con el **BANCO DE []**. el xxx de xxx de 2020, en virtud de este pagaré, **EL PRESTATARIO** pagará incondicionalmente a la orden del **BANCO DE [BOGOTA]**, en adelante denominado **EL PRESTAMISTA**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Pereira, la suma de **[TREINTA MIL MILLONES DE PESOS] (\$ 30.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** que ha recibido como desembolso a título de empréstito. **EL PRESTATARIO** pagará la suma antes mencionada a **EL PRESTAMISTA** en un plazo de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del desembolso incluidos DOS (2) años de periodo de gracia a capital contados a partir de la misma fecha, pagadero en VEINTE (20) cuotas trimestrales iguales y consecutivas por valor cada una de **[VALOR EN LETRAS] (\$ XX) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, siendo la primera de ellas pagadera el día _____ de ____ de _____, la segunda el día _____ de _____ de _____, la tercera el día _____ de _____ de _____ y así sucesivamente cada trimestre hasta cancelar la totalidad de las sumas recibidas a título de empréstito. Durante el plazo **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente pagaré, intereses corrientes liquidados a la tasa **IBR (3 meses) trimestre vencido**, certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **[CINCO] puntos porcentuales (5.00%) (IBR NATV+5.00% NATV)**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidarán con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en **[CINCO] PUNTOS PORCENTUALES (5.00%)** trimestre vencido. Si el pago del capital adeudado del presente pagaré no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de



trescientos sesenta y cinco días (365), de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos. **EL PRESTAMISTA** dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y cumplidos los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta del Contrato de Empréstito y sin necesidad de requerimiento judicial alguno podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente pagaré. b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del Contrato de Empréstito diferentes a las de pago de capital e intereses y que no sea subsanada en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**. c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de las sumas entregadas conforme a lo previsto en el Contrato de Empréstito. d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este pagaré. e) La apertura de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole contra los representantes o administradores de **EL PRESTATARIO** por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del **PRESTAMISTA** impliquen el deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad del **EL PRESTATARIO**, de sus representantes o administradores. f) La adopción de medidas de intervención o toma de control de **EL PRESTATARIO** que impliquen pérdida de su autonomía administrativa o presupuestal, y que a juicio del **PRESTAMISTA** impliquen el deterioro de su capacidad crediticia y de pago. g) El incumplimiento por parte de **EL PRESTATARIO** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de quince (15) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**.

EL PRESTATARIO en cualquier momento podrá prepagar total o parcialmente la obligación que respalda el presente pagaré y **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo. **EL PRESTATARIO**, al momento de ejercer la facultad de prepago, determinará si el abono en cuestión disminuirá el plazo o el monto de las cuotas del capital a deber. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día de cierre bancario según la ley, deberá entenderse válidamente efectuado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago. Todos los pagos que efectúe **EL PRESTATARIO** en desarrollo del presente pagaré se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital, y por último al prepago de la obligación.

El presente pagaré no podrá ser endosado por **EL PRESTAMISTA** sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

Se suscribe este pagaré en Pereira, en fecha 05-10-2020





A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a solid horizontal line.

HUELLA ÍNDICE DERECHO



EN BLANCO
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI

**ANEXO 02 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO EMPRESAS DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A.
ESP. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BANCO DE BOGOTA S.A.**

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

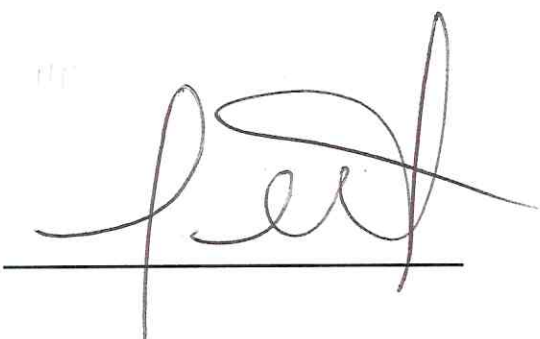
En mi calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ENNERGÍA DE PERIERA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, quien es titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al **BANCO DE [BOGOTA S.A.]**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza de la entidad a la que represento, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra entidad financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento de las obligaciones de la entidad a la que represento será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Los derechos y obligaciones, así como la permanencia de la información de la entidad que represento, en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo de la entidad a la que represento, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones a las aquí establecidas. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea igual al aquí establecido.

Se suscribe en Pereira, en fecha 05/10/2020.



EN BLANCO
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI